



Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 14

NÚM. 348

31 DE OCTUBRE DE 2022

Reformas al Reglamento para la
Inclusión, Desarrollo Integral y
Promoción de los Derechos de las
Personas en Situación de
Discapacidad, del Municipio de
Zapotlán el Grande, Jalisco

DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- Que el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 41 fracción II de la ley en cita y el numeral 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, facultan a los Regidores integrantes de cuerpo edilicio en mención, a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- Asimismo, el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande señala– en sus fracciones VI y VII – que una de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, es la de revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, así como la de proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para los hombres y mujeres en el municipio.

IV.- Fundado en los puntos que anteceden se propuso al pleno del Ayuntamiento en sesión Pública Ordinaria número 9 del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande,

Jalisco, administración 2021-2024, celebrada con fecha viernes 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, en el punto número 07 siete, se aprobó Iniciativa de ordenamiento que turna a la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas como convocante; y Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para que se estudiara y analizara la propuesta de: **reformular *El Reglamento Para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco***, a efecto de analizar, estudiar y dictaminar las bases del citado convenio.

CONSIDERANDOS:

1.- Las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas; y Reglamentos y Gobernación, son competentes para conocer, examinar y dictaminar respecto de la Iniciativa de Ordenamiento presentada por la Regidora Eva María de Jesús Barreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción VI, 55, 40, 42, 71, 73, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 99, 100, 101, 103, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento y sus Comisiones Edilicias.

2.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce sus atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente dictamen.

3.- Que una vez estudiados los puntos que constituyen la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A.- De la Legitimidad: Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B.- De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C.- De la procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D.- De las Modificaciones: Dentro del cuerpo del reglamento se realizaron modificaciones en la redacción al título del reglamento quedando de la siguiente forma **REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**. De igual forma al articulado propuesto a efecto de que fuese más acorde con las necesidades de nuestro municipio en esta materia.

4.- Una vez analizado, desarrollado y revisado el proyecto del Reglamento, en Sesión Ordinaria 04 cuatro de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas en conjunto con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, llevadas a cabo los días 29 de abril, 27 de junio, 6 y 12 de julio del año 2022 dos mil veintidós, los integrantes de ambas Comisiones consideramos viable el proyecto presentado. De igual forma la versión final del ordenamiento aprobado en la sesión de Comisión, se anexa a este dictamen para su conocimiento y en su caso, aprobación de los integrantes del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. Alejandro Barragán Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 19 diecinueve, en el punto número 08 ocho del orden del día, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (15 votos a favor) los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen que contiene las reformas al **REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y**

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el Reglamento anteriormente citado, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad con lo que señala en artículo 42 fracciones IV y V y artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3 fracciones I y II, 18 y 20 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO. - Publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria General de este H.- Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

“REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y de aplicación en el territorio de Zapotlán el Grande, Jalisco y su objeto es establecer las bases sobre las cuales la sociedad y el gobierno municipal deberán comprometerse para lograr la plena inclusión, desarrollo integral y en condiciones de equidad e igualdad de las personas en situación de discapacidad de Zapotlán el Grande.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales relacionados con la materia de personas con discapacidad;

- II. Ley General para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;
- III. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; y
- IV. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 3.- El objeto de este Reglamento incluye la eliminación de la discriminación de derecho y de hecho contra las mujeres y hombres en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sea cual fuere la forma, circunstancia, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, con independencia de que dicho acto esté motivada por el género, la edad, el sexo, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 4.- Titulares de derechos. Son titulares de los derechos que regula este Reglamento, todas las personas que se encuentren en territorio municipal, y especialmente aquéllas que por cualquier razón se encuentren con algún tipo de desventaja que implique una violación de los principios y derechos reconocidos en este Reglamento.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de la oficina de Gobierno Incluyente.
- III. Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. Sindicatura Municipal.
- V. Coordinación General de Gestión de la Ciudad.
- VI. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- VII. Coordinación General de Construcción de Comunidad.

- VIII. Dirección General de Seguridad Pública.
- IX. Dirección de Tránsito y Movilidad.
- X. Coordinación General de Servicios Municipales
- XI. Coordinación General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario.
- XII. Jueces Municipales.
- XIII. Los demás Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento Municipal: El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. Barreras Arquitectónicas: Aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o moverse por un espacio urbano, un edificio o una parte de él;
- III. Consejo: Consejo Constitutivo Municipal para la inclusión, desarrollo integral y en condiciones de equidad e igualdad de las personas en situación de discapacidad de Zapotlán el Grande.
- IV. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- V. Discapacidad: Es la condición de vida con la relación entre las personas, sus deficiencias y las barreras que impiden que participe plenamente en la sociedad.
- VI. Discriminación: Toda distinción excluyente restrictiva de un derecho inspirada en la condición de la discapacidad de una persona, así como la denegación de ajustes razonables;
- VII. Ley: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Ley Estatal: Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- IX. Oficina de Gobierno Incluyente: Instancia encargada de velar el cumplimiento de este reglamento, de diseñar programas sociales de integración, organizar y vincular las acciones en pro de las personas en situación de discapacidad;
- X. Persona en situación de discapacidad: Incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- XI. Reglamento: El presente reglamento;
- XII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminando a facilitar que una persona en situación de discapacidad alcance un nivel, físico, mental, sensorial óptimo, que

permitía compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una inclusión por derecho;

- XIII. Tarjetón: Documento personalizado que brinda el acceso a las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso personalmente de los cajones de estacionamiento diseñados por tal efecto.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 7.- Las personas en situación de discapacidad, gozan de los derechos que se consigan en el presente reglamento, y en los demás cuerpos legales estatales, federales e internacionales, relativos a la materia, sin excepción ni menoscabo alguno, y sin distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social o económico.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 8.- Las personas en situación de discapacidad ostentan el derecho a que se les respete su dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de sus trastornos o deficiencias y por lo tanto deben tener derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 9.- El Municipio de Zapotlán el Grande, a través de la oficina de Gobierno Incluyente, dependiente de DIF Municipal y demás departamentos municipales. deberá crear programas, realizar acciones en materia de las personas en situación de discapacidad, que a través del Ayuntamiento deberá destinar los presupuestos necesarios para su realización, a fin de lograr la inclusión de las personas en situación de discapacidad, dentro de la vida económica, social y cultural plena.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 10.- El Ayuntamiento municipal a través de la Comisión edilicia competente promoverá que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en las propuestas de modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como para la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las personas en situación de discapacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 11.- El sistema DIF Municipal a través de su presupuesto asignado, deberá destinar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal un porcentaje a la oficina de Gobierno Incluyente, para la implementación de programas que promuevan la inclusión plena de las personas en situación de discapacidad, en el ámbito social, cultural, deportivo, educativo, laboral y de salud.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 12.- El DIF Municipal a través de la oficina Gobierno Incluyente y en coordinación con las dependencias municipales que conforman la administración pública, en el ámbito de sus competencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar de manera coordinada y cooperativa con las entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios acorde a la certificación EC0385.01 a personas en situación de discapacidad;
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad;
- III. Establecer acciones específicas de promoción y participación entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas en situación de discapacidad;
- IV. Diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que establezca el gobierno municipal para la atención de las personas en situación de discapacidad;
- V. Promover entre el gobierno y la sociedad, una cultura de trato digno de las personas en situación de discapacidad, y de reconocimiento de su integración con derechos políticos, sociales y culturales plenos;
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad, a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean enviadas a las instancias competentes para su atención;
- VII. Promover y coordinar la participación ciudadana en los programas orientados a la prevención de las discriminaciones, mediante acciones de información, formación y capacitación entre otros;
- VIII. Impulsar y promover el fortalecimiento de la unidad familiar y darle apoyo prioritario a través de sus programas asistenciales, a fin de lograr inclusión y desarrollo pleno de las familias que cuentan con miembros en situación de discapacidad y vulneradas, a la vida diaria del Municipio;
- IX. Procurar que las personas en situación de discapacidad tengan un trato apropiado en procedimientos administrativos en los que sean partes, y en el caso de las

- personas en situación de discapacidad auditiva y de lenguaje, la asesoría que se les brinde sea la adecuada a su discapacidad y debida interpretación; y
- X. Demás que le señalen las legislaciones en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 13.- El DIF Municipal, para auxiliarse de las atribuciones y funciones que le compete, en materia social, laboral, cultural de personas en situación de discapacidad, cuenta con la oficina de Gobierno Incluyente, a la cual corresponde en coordinación con las demás dependencias municipales, derivar la prestación de los siguientes servicios: A acorde a la certificación EC0385.01.

- I. Proporcionar y derivar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales, así como los factores sociales y familiares.
- II. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, proporcionando la aceptación, respeto e integración de los menores en condición vulnerable ya sea por situación de discapacidad.
- III. Canalizar a las personas en situación de discapacidad a las instancias médicas, educativas, culturales y deportivas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- IV. Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención de los menores en situación de discapacidad, en el Sistema de Educación Especial o regular.
- V. Establecer y aplicar programas para la atención y cuidadores de las personas en situación de discapacidad, de la tercera edad y discapacidad mental o intelectual severa.
- VI. Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las personas en situación de discapacidad.
- VII. VII. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil altruistas la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas en situación de discapacidad.
- VIII. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas en situación de discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población general.
- IX. Promover y establecer en coordinación con las instituciones del trabajo y de organismos empresariales, programas de capacitación para el trabajo, de las personas en situación de discapacidad.
- X. Expedir a las personas en situación de discapacidad la credencial de identificación municipal y el tarjetón vehicular.

- XI. Crear y mantener un padrón actualizado de las Personas en situación de Discapacidad en el Municipio de Zapotlán el Grande. El que deberá contar por lo menos con la siguiente información:
 - a) Nombre completo
 - b) Edad y sexo
 - c) Dirección actual
 - d) Tipo de discapacidad y duración
 - e) Aptitudes de la persona con discapacidad
 - f) Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado y en su caso, profesión.
- XII. Promover, gestionar y vigilar la integración y participación sin discriminación a las personas en situación de discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio.
- XIII. Otorgar capacitación a los agentes de seguridad pública y servidores públicos, para que estos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas en situación de discapacidad. acorde a la certificación EC0385.01
- XIV. Dar cursos de capacitación de escritura Braille y lenguaje de señas mexicano, a la población que lo requiera de acuerdo a su situación de discapacidad.
- XV. Promover programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares, docentes y público en general, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos económicos, sociales políticos y culturales de que son sujetos las personas en situación de discapacidad.
- XVI. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva entre las personas en situación de discapacidad.
- XVII. Los demás servicios que el Ayuntamiento Municipal, consideren indispensable para incluir a la vida social a las personas en situación de discapacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 14.- El Titular de la Oficina de Gobierno Incluyente para el desempeño de la función que señala el presente reglamento, contará con el siguiente personal que estará a su cargo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dos a tres auxiliares Administrativos que se encuentren técnicamente aptos, para prestar atención a las personas en situación de discapacidad. acorde a la certificación EC0385.01 como mínimo en cantidad.
- II. Tres elementos profesionales en áreas de Salud Emocional o Física, Urbanismo y Trabajo Social. Respectivamente.
- III. Un Instructor Deportivo: certificado en deporte adaptado por el CODE Jalisco o tenga historial en el deporte adaptado.

TITULO SEGUNDO DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I FORMAS DE IDENTIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CREDENCIAL Y TARJETÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 15.- Las autoridades municipales, deberán reconocer como medios de identificación oficial de las personas en situación de discapacidad los siguientes:

- I. Credencial municipal para personas con discapacidad permanente; de acuerdo a su situación de discapacidad, No aplicable para tercera edad.
- II. Tarjetón vehicular para las personas en situación de discapacidad. Permanente y temporal con sus respectivas características y color correspondiente:
 - a) Tarjetón Amarillo para Adultos Mayores de 60 años de edad que presenten alguna situación de discapacidad;
 - b) Tarjetón Azul para personas en situación de discapacidad;
 - c) Tarjetón Rosa para mujeres embarazadas según certificado médico de gravidez;
 - d) Tarjetón Verde para personas que por alguna lesión presenten una situación de incapacidad temporal o permanente.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 16.- Las identificaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, serán expedidas por el Titular de la Oficina de Gobierno Incluyente, la cual está adscrita al DIF Municipal, junto con las firmas del Presidente municipal y del Sistema DIF respectivamente y del sello impreso de la oficina de Inclusión en sí, contando con estas características; y para su obtención será necesario presentar en la oficina correspondiente los siguientes requisitos:

- I. En el caso de personas en situación de discapacidad, en la credencial esta es de color blanco y con el logo y color de acuerdo al tipo de discapacidad, el logo correspondiente deberá ser el que represente su discapacidad, por lo que deberá incluir el logotipo en forma color blanco, con el fondo color correspondiente, en el caso de los tarjetones estos tendrán el color establecido para su tipo y temporalidad, así como del logotipo correspondiente.

- II. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad se presentara con el padre o tutor para que realice el trámite y presentar acta de nacimiento.
- III. Presentar certificado médico expedido por un médico especialista, o por una institución de salud pública, y que en cualquiera de los dos casos deberá contar con las siguientes especificaciones nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional y especificaciones.
- IV. Comprobante de domicilio para verificar que sea el marcado en la identificación y habite el interesado.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 17.- La credencial para personas con discapacidad, serán junto con el tarjetón los medios de identificación únicos y suficientes para acceder a los beneficios que se otorgan a personas en situación de discapacidad. Y estos NO deberán contener en sus estructuras logotipo e información de índole partidista.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS DE USO DEL TARJETÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 18.- El tarjetón municipal otorgado a personas en situación de discapacidad permanente tendrá vigencia de cuatro años. Los medios de identificación por discapacidad temporal y embarazo se expedirán de acuerdo a la duración y gravedad que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 14 fracción III del presente reglamento.

Las identificaciones temporales deberán ser devueltas a la autoridad expedidora, concluido el periodo por el que fueron otorgados, bajo pena de no reponerse en caso de ser necesario.

Artículo 19.- El tarjetón se otorgará siempre y cuando la discapacidad que se tenga y dificulte considerablemente la movilidad y desplazamiento, o que aun pudiendo desplazarse, este hecho represente un riesgo para la seguridad de la persona que requiera el tarjetón.

Artículo 20.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, no podrá ser transferible y será cancelado en caso de transferencia, además se hará acreedor a la sanción correspondiente, además de la perdida de todos los derechos, en los casos siguientes:

- I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario.
- II. En caso de que el tarjetón haya sido cancelado o revocado.
- III. Se preste a cualquier persona.
- IV. Que el tarjetón se encuentre en posesión de una persona, cuyo vehículo no se encuentre legalmente en el país.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 21.- El tarjetón para el uso del estacionamiento deberá colocarse en lugar visible de los vehículos en que viajen las personas en situación de discapacidad, preferentemente en el tablero del lado del conductor. La Oficina de Gobierno Incluyente, deberá llevar un registro y control de los tarjetones que expida, de acuerdo con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 22.- Las personas que no cuenten con el tarjetón y hagan uso de los espacios destinados a las personas en situación de discapacidad, serán sancionadas conforme este reglamento y demás normas aplicables a la materia.

Solo en el caso de personas en situación de discapacidad foráneas que no cuenten con tarjetón recibirán un llamado de atención y la invitación a regular su situación de movilidad en la oficina correspondiente local o de su Oficina de inclusión.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MATERIA

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 23.- El transporte público colectivo del Municipio deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas en situación de discapacidad en los términos de Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 24.- La Dirección de Tránsito y Movilidad, será la encargada de apoyar en los programas referente al desarrollo integral y la prestación de servicios a personas en situación de discapacidad en materia de movilidad, transporte y tránsito, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo previsto por el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 25.- Las personas en situación de discapacidad gozaran del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, para lo cual será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 26.- Las personas en situación de discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre y cuando los utilicen para su propio ascenso y descenso.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 27.- La Dirección de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas en situación de discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público, y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 28. Las normas regulatorias a que se refiere el artículo anterior deberán permitir el uso de los espacios de estacionamiento de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad, para lo cual el conductor deberá exhibir desde el interior del vehículo en lugar visible, preferentemente encima del tablero del conductor, el tarjetón vehicular que permita identificar que el vehículo será abordado o que traslada a persona con discapacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 29. La Dirección de Tránsito y Movilidad vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad en sitios públicos o al interior de empresas o instituciones con edificios de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas en situación de discapacidad, y para evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos; y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 30.- La Dirección de Tránsito y Movilidad, así como los concesionarios de transporte público colectivo en coordinación con la Oficina de Gobierno Incluyente, recibirán la capacitación necesaria en materia de Movilidad, transporte y tránsito, para que los conductores de las unidades mantengan una cultura de respeto y trato digno a las personas en situación de discapacidad.

Asimismo, la Dirección de Tránsito y Movilidad queda obligada a realizar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía hacia las personas con discapacidad encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y atención en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público en coordinación con la oficina de Gobierno Incluyente.

De igual forma de conformidad a su presupuesto asignado a la Dirección de Tránsito y Movilidad mantendrá a disposición del público, el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, traducido a la lengua de señas mexicana y puesto a su disposición en formato DVD, para la comunidad sorda.

Artículo 31.- Los prestadores de servicio público y de transporte público colectivo de pasajeros quedan obligados permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o animal de servicio y apoyos necesarios.

SECCIÓN SEGUNDA EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 32.- La Oficina de Gobierno Incluyente será la responsable de generar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus facultades en los aspectos culturales y educativos por lo anterior deberá vincularse con las dependencias de los otros dos niveles de gobierno y con la iniciativa

privada, a fin de que de estos se obtengan los recursos suficientes para desarrollar los programas que el Ayuntamiento apruebe anualmente, independientemente del presupuesto que por este concepto pudiera otorgar el Ayuntamiento al DIF Municipal.

Artículo 33.- La Oficina de Gobierno Incluyente deberá promover que las bibliotecas públicas municipales cuenten con ejemplares en Braille. Asimismo, deberá promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el sistema de Escritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el Sistema Educativo, apoyar programas de formación y certificación de intérpretes de lengua de señas.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 34.- La Oficina de Gobierno Incluyente deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos niveles, a fin de que éstas realicen actividades con el objeto de concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas en situación de discapacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 35.- Con la finalidad de lograr la reinserción plena a la sociedad de las personas en situación de discapacidad, el Gobierno Municipal por conducto de las entidades correspondientes destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas en situación de discapacidad:

- I. Apoyo para rehabilitación.
- II. Apoyo para educación.
- III. Apoyo para formación artística
- IV. Apoyo para desarrollo deportivo.
- V. Apoyo para capacitación laboral.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 36.- El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

- I. El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la Dirección de Gobierno Incluyente, acompañando a esta:
 - a. Credencial municipal para personas en situación de discapacidad.

b. Perfil de aptitud actitudinal.

c. Estudio socioeconómico; y

En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedido por la institución que lo desarrollará.

- II. Otorgado el apoyo el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la Oficina de Gobierno Incluyente, adscrita al DIF Municipal, el cumplimiento a cada una de sus sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento del apoyo.
- III. De la misma manera la Oficina de Gobierno Incluyente, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad del apoyo otorgada, solicitará a la Institución encargada un reporte en el que se incluyan el logro de los objetivos propuestos.
- IV. Las demás de las que señale la convocatoria respectiva

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 37.- El DIF Municipal, a través de la Oficina de Gobierno Incluyente, será la encargada de emitir la Convocatoria dentro del primer trimestre de cada año, a partir de la cual se podrán otorgar los apoyos a las que se refieren los artículos precedentes.

SECCIÓN TERCERA MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 38.- Dentro de su ámbito de competencia, la Coordinación de Salud Municipal, en coordinación con la oficina de Gobierno Incluyente y con la participación de las autoridades estatales, federales y organismos de la sociedad civil, deberán promover la aplicación de las actividades para la atención integral de las personas en situación de discapacidad ajustándose a lo que establece la NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral de las personas en situación de discapacidad, o aquella que en su caso venga a suplirla, así como todas aquellas normas oficiales referentes a los servicios de salud, como las tendientes al control y seguridad del ambiente que permitan la integración de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con trastorno generalizado del desarrollo, incluida rehabilitación neuropsicológica, la habilitación de los padres y la obligatoriedad de éstos de participar en la misma.

Artículo 39.- El Gobierno Municipal, deberá asegurarse que, dentro de la plantilla total de personal, se incluya a personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso,

que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias. Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en coordinación con la oficina de Gobierno Incluyente deberá crear un archivo de las solicitudes de empleo presentadas por personas con discapacidad, con la única finalidad de que éstas sean consideradas al momento de existir una plaza vacante.

Artículo 40.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad previo dictamen médico que avale la gravedad del caso.

SECCIÓN CUARTA MATERIA URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 41.- La Coordinación General de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras Públicas serán las responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo, para lo cual quedan obligadas a establecer los vínculos que sean necesarios a efecto de que los ciudadanos que realicen construcciones o remodelaciones, incorporen las facilidades arquitectónicas y urbanísticas necesarias, que permitan la integración a la vida social de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo a las leyes y normas aplicables en materia de construcción y edificaciones.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 42.- La construcción o remodelación de las edificaciones de cualquier naturaleza pública o privada, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de proyecto para personas en situación de discapacidad de conformidad con el Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el Código de Edificación de Zapotlán el Grande Jalisco. O en las medidas correspondientes a una adecuada accesibilidad presente en los lineamientos del manual de La Importancia de la Accesibilidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 43.- Los lugares de acceso al público en general, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, deberán de permitir el acceso, tanto a las personas con discapacidad, como a sus perros guías o animal de servicio, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral.

Los lugares mencionados en el presente artículo, deberán de contar preferentemente con caminos podo táctiles y mapa o plano apticos que indiquen el acceso a los sanitarios.

Los restaurantes deberán preferentemente contar con un menú en macro tipo y escritura Braille, lengua signada y lenguaje amigable.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 44.- Los espacios públicos, oficinas Municipales, fraccionamientos y nuevos desarrollos de vivienda que no cuenten con rampas, banquetas o pasillos adecuados para el tránsito de personas en situación de discapacidad, deberán ser sujetos a modificación o remodelación verificado por la oficina de Gobierno Incluyente Municipal mediante diagnóstico y posterior dictamen de certificación de obra accesible e incluyente, dentro de las atribuciones en el presente reglamento, leyes y normas aplicables a la materia.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO

CAPITULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 45.- El Consejo es un organismo permanente, de carácter consultivo, a través del cual se instrumentan programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientaron de planes, programas, apoyos técnicos y políticas en beneficio de las personas en situación de discapacidad, del Municipio de Zapotlán el Grande, conjuntando esfuerzos del sector oficial y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e integración de las personas en situación de discapacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 46.- Las funciones que el Consejo, deberá llevar a cabo en relación con la Coordinación General de Gestión de la Ciudad, estas serán:

- I. Aprobar y coordinar en el marco del plan municipal de desarrollo, el programa municipal para el desarrollo de las personas en situación de discapacidad, convocando a los sectores tanto público como privado, para su elaboración, evaluación y sistemática ejecución.
- II. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.
- III. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas en situación de discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos en situación de discapacidades.
- V. Coordinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias, con la Dirección de Gobierno Incluyente a fin de acceder a sus programas y acciones, mediante los cuales se puedan canalizar recursos económicos o en especie, que redunden en beneficios específicos para la población en situación de discapacidad.
- VI. Realizar las acciones necesarias a fin de que las instituciones de salud tanto pública como privada, al momento de tener conocimiento del nacimiento o existencia de una persona en situación de discapacidad, se notifique de manera inmediata a la oficina de Gobierno Incluyente, para que este lo integre al Padrón de personas con discapacidad.
- VII. Las demás disposiciones que este y otros ordenamientos aplicables le concedan.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 47.- El consejo lo integraran las siguientes personas:

- I. Un Presidente quien será el Presidente Municipal o la persona que este designe.
- II. Un Secretario Técnico quien será el titular de la Oficina de Gobierno Incluyente con derecho a voz y no a voto.
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de equidad de Género y Asuntos indígenas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tierra.
- V. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

- VI. Un representante de la sociedad civil cuya actividad primordial sea la defensa de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- VII. Una persona en situación de discapacidad, con reconocimiento por su labor en pro de las personas en situación de discapacidad. (No podrá ser un trabajador municipal en situación de discapacidad)
- VIII. Un Representante de las instituciones de educación especial que radiquen en el Municipio de Zapotlán el Grande.
- IX. Un representante del sector empresarial, comercial, industrial y de servicios.

Los integrantes del Consejo contarán con su respectivo suplente, al cual deberán designar en la sesión de instalación del mismo. Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico quien tendrá solo voz. Los consejeros electos por convocatoria durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 48.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, o quien el designe y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate.
- IV. Suscribir los documentos.
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo.
- VI. Representar al consejo ante terceros; y
- VII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculden.

Artículo 49.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del Presidente.
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo.
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente.
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo;
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el consejo; y
- VIII. Publicar por conducto de la Unidad de Transparencia e Información Municipal toda la documentación e información.

Artículo 50.- Los miembros integrantes del Consejo que sean vocales tendrán como funciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo.
- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo.

- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo; y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 51.- El Consejo sesionará en pleno por lo menos tres veces por año y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente.

El Consejo deberá sesionar de manera extraordinaria en el mes de marzo del primer año de su gestión a fin de establecer el PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

TITULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 52.- Se consideran infracciones administrativas las violaciones al presente Reglamento, así como las que se realicen en contra de lo establecido en la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas en situación discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 53.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas aplicables a la materia serán calificadas y sancionadas por la autoridad municipal competente de conformidad a lo que señala el Título Quinto de las sanciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Artículo 54.- Para los efectos del presente reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- II. A los prestadores en cualquier modalidad de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;

- III. A los padres o tutores de personas menores de edad que presenten algún tipo de discapacidad, que omitan procurarles los servicios de educación y salud;
- IV. A los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;
- V. A los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.
- VI. A las personas físicas e instituciones públicas y privadas que presten servicios para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, e incumplan con algún protocolo o norma técnica que dicte la Secretaría de Salud o cualquier Norma Oficial Mexicana, o no cuenten con la certificación correspondiente en los términos de la Ley;
- VII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad sin reunir los elementos que al efecto determinen los criterios y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud; y
- VIII. A quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad no remita al Registro Estatal copia del certificado dentro de los 30 días siguientes al de su emisión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 55.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Cualquier falta o infracción cometida a las garantías y derechos establecidos en este reglamento serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía y Orden Público, así como a la ley de ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, vigentes.

Artículo 56.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los infractores será cumpliendo con lo previsto por la Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del Estado de Jalisco y la imposición de las multas de conformidad a las tarifas o montos que señale la Ley de Ingreso Municipal Vigente

Artículo 57.- Para el caso que los infractores sean servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 57 bis.- Las violaciones cometidas al artículo anterior, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal, conforme a las previstas en el Título Quinto del Reglamento de Policía y Orden Público de Zapotlán el Grande, Jalisco, debiendo aplicar además el procedimiento y los criterios que señala el mismo título de dicho ordenamiento en carácter de vinculante.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.19, en el punto No.08 del orden del día).

Artículo 58. De las responsabilidades de los servidores públicos.

La Oficina de Gobierno Incluyente, informará por escrito al Órgano de Control Interno Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento por parte de Servidores Públicos, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y se aplique las sanciones correspondientes por la autoridad competente.

El procedimiento de responsabilidad para el caso de los Servidores Públicos para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refiere la presente sección se aplicarán sin perjuicio de consignar que los actos u omisiones llegan a constituir una acción de carácter penal o civil, o de que la autoridad tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la continuación de las infracciones.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones en este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de

los recursos de inconformidad y revisión, siguiendo el procedimiento que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO. - Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la creada Oficina de Gobierno Incluyente, a través del DIF Municipal, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de presente ordenamiento a todas las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

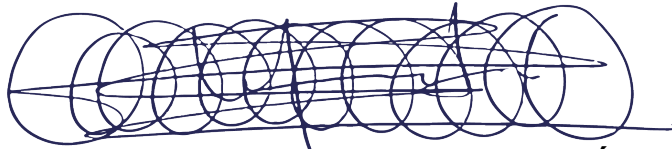
SÉPTIMO. - Las sanciones previstas en los artículos 20, 22, 54 y 55 del presente reglamento no serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, hasta en tanto no se incluya en la Ley de Ingresos del Municipio de ese ejercicio fiscal; para estos efectos se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que realice las gestiones a que haya lugar con el fin de incluir dichas sanciones en la ley de Ingresos Municipal.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto que contiene las reformas al Reglamento para la Inclusión, Desarrollo Integral y Promoción de los Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2022.



C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ

Secretaria General

C. Regidora Betsy Magali Campos Corona: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox: rúbrica. C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera: rúbrica. C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra: rúbrica. C. Regidora Eva María de Jesús Barreto: rúbrica. C. Regidor Raúl Chávez García: rúbrica. C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidora Mónica Reynoso Romero: rúbrica. C. Regidora Sara Moreno Ramírez: rúbrica. C. Síndica Magali Casillas Contreras: rúbrica. - - - - -

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

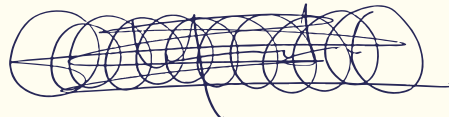
Que con fecha 31 de octubre del 2022, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Decreto que contiene las reformas al Reglamento para la Inclusión, Desarrollo Integral y Promoción de los Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2022, para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -

A T E N T A M E N T E

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

"2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 31 de octubre de 2022



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ

Secretaria General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 31 de octubre del año 2022

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 31 de octubre del año 2022, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

FE DE ERRATAS Con fundamento en lo que disponen los artículos 25 y 26 del

Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; la suscrita Secretaría General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco periodo Constitucional 2021-2024 MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, advierte de oficio un error en el articulado de los TRANSITORIOS del presente **"Reglamento para el desarrollo y promoción de los derechos de las personas con discapacidad del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco"**; mismo que fue aprobado tanto en lo general como en lo particular, en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número **17 de fecha 26 de Agosto del año 2022, en el punto número 8 ocho del orden del día**; en el cual fueron aprobadas REFORMAS al mismo; quedando pendiente la etapa de **promulgación y publicación**; en la cual interviene el Ejecutivo; y esta Secretaría General; y en conjunto dan vigencia a un ordenamiento legal, por tanto, estos actos no pueden quedar subsistentes o insubsistentes de forma aislada; por tal motivo y al no ser congruente el texto aprobado con la finalidad del ordenamiento legal aprobado, de oficio en vía de corrección y aclaración se hace constar lo siguiente:

TRANSITORIOS:

DICE:

"PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco."

DEBE DECIR:

"PRIMERO.- Una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Las reformas del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco."

Lo anterior se hace constar como fe de erratas para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ATENTAMENTE

"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

"2022, año del cincuenta aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A los 31 días del mes de Octubre del año 2022.

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
SECRETARIA GENERAL DE AYUNTAMIENTO

